

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
P O BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
DE PUERTO RICO  
(Autoridad o Patrono)

Y

HERMANDAD DE EMPLEADOS  
DE OFICINA COMERCIO Y  
RAMAS ANEXAS (PUERTOS)  
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-11-2013

SOBRE: RECLASIFICACIÓN DE PUESTO

ÁRBITRO:  
MAITÉ A. ALCÁNTARA MAÑANÁ

INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje para atender esta querrela se citó para celebrarse en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el 27 de mayo de 2015. Las partes comparecieron según citadas. El caso quedó sometido para análisis y adjudicación el 3 de agosto de 2015, con la presentación simultánea de los alegatos de las partes.

Por la **Autoridad de los Puertos**, en adelante "la Autoridad", comparecieron: el Lcdo. Carmelo González Geigel, representante legal y portavoz; Aileen Díaz, Especialista en Relaciones Laborales y testigo; y Mayra Montañez, Especialista de Clasificación y Retribución y testigo.

Por la Hermandad de Empleados de Oficina Comercio y Ramas Anexas de PR Inc. (HEO), en adelante "la Unión", comparecieron: el Lcdo. Ricardo Goytía, asesor legal y portavoz; Astrid Rosario, presidenta; Rosvaldo Velázquez, querellante; y Gladys Rivera, perito consultor en Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

### PROYECTO DE SUMISIÓN DEL PATRONO

Que se determine si le corresponde al Patrono la prerrogativa patronal de clasificar, designar a los puestos y establecer la retribución que se le concede a cada puesto de conformidad con el Convenio Colectivo.

### PROYECTO DE SUMISIÓN DE LA UNIÓN

Que la Honorable Ábitro determine si de acuerdo al Convenio Colectivo y la prueba presentada corresponde la reasignación de la clase de Vigía Marino con cualquier otro pronunciamiento que corresponda.

En el uso de la facultad concedida a esta Ábitro, mediante lo dispuesto en el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje<sup>1</sup>, determinamos que el asunto preciso a resolver en el presente caso es el siguiente:

Determinar, de acuerdo al Convenio Colectivo y la prueba si la reasignación del puesto de Vigía Marino solicitada por el Querellante procede o no, de conformidad con los procesos de clasificación y retribución aplicables establecidos por el Patrono en el ejercicio de su prerrogativa gerencial. De proceder, emitir el remedio adecuado. De no proceder, declarar sin lugar el reclamo.

---

<sup>1</sup> Véase el Artículo XIII - Sobre la Sumisión:

a) ...

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión, llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

**DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES****Convenio Colectivo<sup>2</sup>****Artículo II  
SOBRE LOS DERECHOS DE LA GERENCIA**

La Unión reconoce y acepta que la administración de la Autoridad y dirección de la fuerza obrera son prerrogativa exclusiva de la Autoridad. Por lo tanto, salvo como expresamente se limita por los términos de este Convenio, la Autoridad retendrá el control exclusivo de todos los asuntos concernientes a la operación, manejo y administración de la empresa. Dichos poderes y prerrogativas no serán utilizados por la Autoridad arbitraria o caprichosamente contra empleado alguno, ni con el propósito de discriminar contra la Unión o sus miembros, ni para actuación que constituya una violación a lo provisto por este Convenio.

**Artículo XIII  
REASIGNACIÓN DE PUESTO**

**Sección 1:** El empleado podrá solicitar la reasignación del puesto que ocupa cuando considere que se dan las circunstancias que ameritan tal reasignación, según estas se definen en la siguiente sección,

**Sección 2:** La escala salarial de un puesto podrá ser revisada de demostrarse que han surgido cambios sustanciales y permanentes en los factores que afectan la complejidad y responsabilidad del mismo.

**Sección 3:** La Oficina de Personal realizará el estudio correspondiente y notificará al incumbente y su supervisor los resultados del estudio, dentro de los sesenta (60) días de haberse recibido la petición y los documentos necesarios en apoyo de la misma.

---

<sup>2</sup> Convenio Colectivo vigente desde el 1 de octubre de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2007. El mismo ha sido extendido por las partes y es el aplicable al momento de los hechos. Exhibit I Conjunto.

**Sección 4:** De proceder la reasignación del puesto, el ajuste del mismo en la escala salarial se hará conforme a las disposiciones del Artículo XII (Reclasificación) de este Convenio.

**Sección 5:** En caso de que el empleado no esté de acuerdo con la decisión de la Oficina de Personal o transcurridos los sesenta (60) días sin tomar decisión, éste podrá, dentro de los diez (10) días subsiguientes, apelar ante el Comité de Clasificaciones. El Comité de Clasificación tendrá sesenta (60) días para tomar su decisión y de no hacerlo en este término, el empleado y la Unión podrán apelar dentro de los quince (15) días laborables siguientes, directamente al Negociado de Conciliación y Arbitraje.

### RELACIÓN DE HECHOS

1. El 18 de mayo de 2010, el querellante, Rosvaldo Velázquez solicitó la reasignación del puesto de Vigía Marino que ocupa a una escala salarial superior, mediante comunicación dirigida a la Sra. Gladys G. Meléndez Díaz, Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales<sup>3</sup>.
2. El 13 de junio de 2010, la Autoridad recibió el cuestionario de Clasificación del puesto de Vigía Marino que ocupa el Querellante<sup>4</sup>.
3. El 30 de septiembre de 2010, la Sra. Gladys Meléndez envió una comunicación al Querellante notificándole que no procedía la reasignación de la clase de Vigía Marino

---

<sup>3</sup> Exhíbit III Conjunto.

<sup>4</sup> Exhíbit IV Conjunto.

a una escala salarial superior. Dicha carta fue recibida por el Querellante el 25 de octubre de 2010<sup>5</sup>.

4. La otrora Presidenta de la HEO, Nitzza García el 15 de marzo de 2010, solicitó la puntuación asignada a los Factores de Evaluación para la clase de Vigía Marino antes y después de revisada la clase por la Autoridad y la Sra. Zulma H. Soto, de la División de Clasificación, Retribución, Reclutamiento y Selección, por conducto de la Sra. Gladys Meléndez le respondió a la solicitud mediante comunicación escrita del 8 de abril de 2010<sup>6</sup>.
5. El 4 de febrero de 2011, la Unión radicó ante este foro una Solicitud para Designación o Selección de Árbitro reclamando que procedía la reasignación del puesto de Vigía Marino del Querellante.

### ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La Unión alegó que el puesto de Vigía Marino ocupado por el Querellante está mal clasificado en el grupo ocupacional 05 ya que, por la naturaleza de sus funciones principales, la puntuación correspondiente a aspectos como educación, iniciativa, esfuerzo mental y contactos o relaciones oficiales debe contar con una puntuación mayor a la otorgada por la Autoridad, lo que ubicaría el puesto en el grupo ocupacional 07, con su correspondiente aumento en retribución. A tenor, solicita que la clase de Vigía Marino

---

<sup>5</sup> Exhíbit V Conjunto.

<sup>6</sup> Exhíbit VI Conjunto.

sea reasignada al grupo ocupacional 07, junto con la retribución que corresponda dicha reasignación.

Por su parte, la Autoridad alegó que la reasignación de puestos es una prerrogativa patronal que se reservaron en el Artículo II del Convenio Colectivo aplicable al caso y que en el caso ante nuestra consideración, la Unión no presentó prueba de la existencia de cambios sustanciales y permanentes de complejidad en las responsabilidades y funciones del Vigía Marino, lo que justificaría que se revise la reasignación del puesto a la próxima escala ocupacional, con el cambio salarial correspondiente.

Entendemos que es clave para llegar a una determinación en este caso examinar el Exhíbit IV Conjunto, Cuestionario de Clasificación correspondiente al puesto de Vigía Marino del Querellante, cumplimentado por éste el 7 de febrero de 2010; por su supervisor Federico Bauzó, Supervisor de Tráfico Portuario y Domingo Marrero, Gerente Auxiliar de Operaciones Marítimas, el 9 de julio del mismo año; y recibido en Recursos Humanos el 13 de julio de 2010. En este documento el Querellante hace constar las funciones y las complejidades que se añadieron a éstas para la fecha en que el documento fue cumplimentado. Entre los aspectos que resalta está: la utilización de sistemas computadorizados, sistema DSMS, sistema de cámaras, uso de Radar RVS, la comunicación constante con los pilotos de las embarcaciones y el Coast Guard, y además, identifica la supervisión que recibe como próxima accesible.

En el encasillado número nueve del documento, el supervisor inmediato Federico Bauzo certificó que la información ofrecida por el empleado sobre las funciones asignadas era correcta y completa. Añadió en la sección de comentarios que la plaza de Vigía Marino era de las más importantes en la Autoridad de los Puertos y que las nuevas tecnologías le habían añadido una complejidad que debía considerarse para una nueva clasificación. De igual forma, en el último encasillado del documento titulado PARA USO DEL/ DE LA SUPERVISOR/A SEGUNDO NIVEL, el Sr. Domingo Marrero, Gerente Auxiliar de Operaciones Marítimas, señaló la importancia del puesto, el impacto de sus funciones en los aspectos de seguridad, prevención de accidentes, y de impacto económico para la Autoridad. Asimismo, indicó que esa plaza demanda mayor complejidad por el uso de nueva tecnología, por lo que debía ser evaluada debido a cambios significativos por la relocalización de la estación del Vigía. Estas observaciones, tanto del supervisor inmediato, como del Gerente Auxiliar de Operaciones Marítimas, funcionarios de la gerencia de la Autoridad que están íntimamente relacionados con las funciones que realizan los Vigías Marinos, toda vez que los supervisan, coinciden más con las puntuaciones del análisis de la reasignación de la clase de Vigía Marino que realizó la perito de la Unión que la preparada por la División de Clasificación, Retribución, Reclutamiento y Selección de la Autoridad.

Basándose en el parámetro de puntuación de los factores relevantes para cada grupo ocupacional, método establecido por la Autoridad para la evaluación de las clases y su posible reasignación, la perito concluyó que los factores de experiencia, iniciativa,

esfuerzo mental, condiciones de trabajo y contactos o relaciones oficiales habían sido cualificadas por la Autoridad por debajo de lo que correspondía<sup>7</sup>. Mientras la Autoridad posiciona el puesto de Vigía Marino en el Grupo Ocupacional 05 (cuya puntuación fluctúa entre 201-225 puntos), la perito de la Unión basada, principalmente, en la especificación de clase del puesto, y lo vertido en el Cuestionario de Clasificación por los funcionarios de la Gerencia de la Autoridad en torno a las complejidades que habían advenido al puesto a raíz de su relocalización y el equipo computadorizado que ésta había añadido a las labores de los Vigías Marinos, concluyó una puntuación de 260, lo que posiciona al puesto de Vigía en el Grupo Ocupacional 07.

Conforme a la Sección 2 del Artículo XIII, la escala salarial de un puesto podrá ser revisada de demostrarse que han surgido cambios sustanciales y permanentes en los factores que afectan la complejidad y responsabilidad del mismo. Las propias expresiones del supervisor inmediato y del Gerente General de Operaciones de los Vigías Marinos en el Exhíbit IV Conjunto dan por sentado que, en el caso de la clasificación ocupacional, el Querellante solicitó la reasignación y se dan las condiciones para la misma.

De un análisis de la prueba presentada por ambas partes, los criterios esbozados por la Autoridad para la clasificación y reasignación de puestos, las expresiones de los Gerenciales que supervisan en el desempeño de sus funciones a los Vigías, la prueba

---

<sup>7</sup> Inicialmente, diferían en el renglón de educación también, pero al momento de la vista dijeron tener un acuerdo en que correspondía la puntuación del análisis del perito.

documental, y el Convenio Colectivo, es forzoso concluir que el análisis sobre la reasignación del puesto de Vigía Marino que realizó la perito de la Unión es la más cónsona con la realidad de las funciones que para 2010 realizaba el Querellante en dicha clasificación ocupacional, por lo que entendemos que le asiste la razón sobre su reclamo.

Por los fundamentos que anteceden, emitimos el siguiente:

**LAUDO**

De acuerdo al Convenio Colectivo, los procesos de clasificación y retribución aplicables establecidos por el Patrono y la prueba, la reasignación del puesto de Vigía Marino solicitada por el Querellante procede. De conformidad, se ordena a que se haga el cambio de grupo ocupacional y retributivo correspondiente, a partir de la fecha del reclamo del Querellante.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de marzo de 2021.



**MAITÉ ALCÁNTARA MANAÑA**  
**ÁRBITRO**

**CERTIFICACIÓN:** Archivado en autos hoy, 17 de marzo de 2021 y remitida copia

por correo a las siguientes personas:

LCDO RICARDO J GOYTÍA DÍAZ  
GOYTÍA DÍAZ & ALONZO ORTÍZ  
P O BOX 360381  
SAN JUAN PR 00936-0381

LCDO CARMELO GUZMÁN GEIGEL  
894 AVE MUÑOZ RIVERA SUITE 210  
SAN JUAN PR 00927

SR JULIO NARVÁEZ VÉLEZ  
PRESIDENTE  
HEO (PUERTOS)  
P O BOX 8599  
SAN JUAN PR 00910-0599

SRA MARLENE ROSA MEDINA  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
PO BOX 362829  
SAN JUAN PR 00936-2829

SRA AILEEN DÍAZ  
REPRESENTANTE  
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
PO BOX 362829  
SAN JUAN PR 00936-2829

  
\_\_\_\_\_  
LUCY CARRASCO MUÑOZ  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III